excomunión, la que afecta también á los cooperadores. Es nula la presentación y colación del beneficio, y queda inhábil para obtener el mismo beneficio y otros «después de la sentencia declaratoria; pero puede conservar los beneficios obtenidos antes. Los mediadores no la incurren si la entrega no se ha incoado *ex utraque parte*».

Supuesto que es nula la presentación y colación del beneficio, ¿podrá exigir los frutos de él?

No; y esto aunque el precio le diera otro sin saberlo él. Exceptuando cuando haya poseído *bona fide* el beneficio por tres años; cuando, contradiciéndolo él antes, diera después el otro el precio sin saberlo él, y cuando el otro cometiere la simonía por inhabilitarle; que entonces hace suyos los frutos y no incurre en excomunión. Por consiguiente, si consumió los frutos de mala fe, debe restituir su valor *cum lucro cessante et damno emergente;* y si los consumió de buena fe, *illud in quo factus est ditior.*

Por la simonía confidencial, ¿en qué penas se incurre, sea completa ó incompleta?

Además de las penas impuestas contra la simonía real, según la Bula de San Pío V *Cum primum,* se incurre: primero, en privación de todos los beneficios obtenidos antes, y eso aunque no haya dado lo prometido; pero es probable que no se incurre en esa pena hasta la sentencia del juez declarativa del delito. Y segundo, «en nulidad de la resignación hecha antes de la colación». Si los Sinodales recibieron *aliquid occasione examinis ad parochiam,* quedan privados ante toda sentencia de los beneficios que poseen; de modo que *nequeunt à simonia absolvi nisi dimissis beneficiis.* (Trid., ses. XXIV, cap. XVIII de Ref.) «En la práctica se ha de esperar la sentencia declaratoria.»

¿A quién se ha de restituir el precio recibido por entrar en religión y demás simonías dichas?

Si no hubo entrega de lo espiritual, al que le dió, porque no hay razón para privarle de él. Si la hubo, es más probable que á la Iglesia, en castigo del delito, ó á los pobres, y aun al dante.

Pedro consiguió un beneficio con simonía real *per procuratorem, sine mandato,* é ignorándolo, ¿en qué incurre?

No incurre en la excomunión; pero no hace suyo el beneficio ni los frutos sino en los tres casos dichos, que son: *cuando haya poseído ya de buena fe el beneficio por tres años; cuando, contradiciéndolo é ignorándolo él, diera el otro el precio, y cuando el otro cometió la simonía por inhabilitar á Pedro, y sin saberlo éste.*

¿Quién puede absolver de las penas dichas?

El Papa de todas, porque son de derecho eclesiástico. De la excomunión y suspensión, siendo ocultas, pueden los Obispos, por el capítulo *Liceat Episcopis....*; pero no pueden si son públicas. En cuanto á la inhabilidad, distingo:

O es para obtener otros beneficios, ó para obtener el mismo; *Si primum potest Episcopus dispensare modo simonia non sit confidentialis neque deductam ad forum contentiosum. Si secundum, adhuc poterit Episcopus dispensare, si simonia sit commissa beneficiario ignorante: et quidem in illa vacatione si beneficium sit simplex et antea renuntietur, in alia vero vacatione si beneficium sit curatum.* (Véase Scavini.)

TRATADO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORACIÓN.

Quid est oratio?

Est actus Religionis, quo petimus ad Deum decentia.

¿En qué se divide la oración?

1.° En mental y vocal, según que la hacemos con las potencias del alma, acordándonos de alguna cosa buena, discurriendo ó meditando sobre ella, ó que la hacemos con palabras exteriores, v. gr., rezando el Padre nuestro.

2.° En privada y pública, según que se hace por cualquiera particular, ó por los ministros de la Iglesia en nombre de ella. Y ésta se debe hacer, según lo mandan las rúbricas de la Iglesia, sin añadir ni quitar nada sin su consentimiento.

«¿La oración mental, es necesaria á los adultos?

Si por ella se entiende la que se hace con ciertas reglas y método, no es absolutamente necesaria, pero sí muy conveniente; mas tomada como una consideración de las verdades eternas, es muy necesaria á todos para la perseverancia en la gracia, pues el Señor nos dice: *Memorare novissima tua et in æternum non peccabis.* (Eccl., VII.)»

¿De dónde consta el precepto de la oración?

De San Mateo, capítulos VII y XXIV. *Petite et dabitur vobis.... Vigilate et orate, ut non intretis in tentationem.*

¿Cuál es el objeto de la oración?

El formal, *summa excelentia Dei, misericordia ejus et nostra necessitas.* El material primario, el culto debido á Dios; el secundario, las mercedes ó gracias que le pedimos.

¿A quiénes obliga la oración?

Generalmente hablando, obliga á todo el que tiene uso de razón y aspira á la perfección y bienaventuranza.

Pedro tiene una tentación contra la Fe, que no puede vencer sin orar: omite la oración, y consiente en ella: ¿comete dos pecados?

Hay dos opiniones; pero ambas convienen en que basta acusarse en la confesión del pecado contra la Fe, porque con eso manifiesta la omisión de la oración.

¿Cómo es necesaria la oración?

Ex natura rei non est necessaria necessitate medii ad salutem æternam, porque Dios puede salvarnos de mil modos; mas para los adultos, en cuanto es una súplica hecha á Dios, *attento ordine divinæ Providentiæ, est necessaria necessitate medii:* ya por parte de Dios, que, como dice San Agustín, concede algunas gracias sin pedirlas, como el principio de la Fe, pero no concede otras gracias sin que se le pidan, sobre todo la perseverancia final. Por eso dice Santiago: *Non habetis, propter quod non postulatis.* Y es también necesaria por parte del hombre, porque, atendida su miseria, necesita pedir socorro á Dios, *ex illo* (Salm. LXVIII): *Ego vero egenus et pauper sum, Deus, adjuva me.* Y además de esto es necesaria *necessitate præcepti,* cuyo precepto *præcissive à fide,* es divino natural; *quia lumine naturæ* conocemos que hay un principio de quien dependemos. Y *supposita fide,* es divino sobrenatural, porque por la Fe creemos que hay un Dios, autor de la gracia, que nos crió para la gloria, y que nada podemos sin El, y por eso nos manda orar: *Semper orare.* (Luc.)

¿Cuándo obliga este precepto?

Per se, in ingressu morali usus rationis, sæpius in vita, saltem semel in mense et in articulo vel periculo mortis.

Y *per accidens,* cuando nos provoque una tentación grave (principalmente contra la castidad), que no podamos vencer sin la oración.

Cuando nos amenaza alguna calamidad.

Cuando nos sea necesario algún auxilio divino.

Siempre que tuviéramos que hacer algún acto sobrenatural, y cuando nos instare otro precepto que no pudiéramos cumplir sin orar.

Y *obliga por caridad,* cuando el prójimo se halla en extrema necesidad espiritual ó temporal.

¿Qué cosas debemos pedir en la oración?

Absolute, las que conducen á la vida eterna; v. gr.: el amor divino, la santificación, la victoria en las tentaciones, y otros bienes espirituales.

Sub conditione de que sean conducentes ó no impeditivas de la vida eterna, las que sufragan á la vida temporal, como la salud, la prosperidad, los frutos de la tierra y otros bienes temporales. Todo lo cual se deduce de aquella regla de San Mateo, VI, que dice: *Quærite.... primum regnum Dei et justitiam ejus, et hæc omnia adjicientur vobis.*

¿Se puede pedir algún mal en la oración?

Mal espiritual, jamás; mal temporal sin fin honesto que sea de más preponderancia que el mal, tampoco; con fin honesto que sea de más entidad que el mal, sí; v. gr.: la enfermedad, la pobreza, la presión del amor propio, etc., para la humillación ó enmienda propia ó del prójimo: *quia licet orare quod licet desiderare*, dice el Angélico Doctor; porque entonces no se piden *sub ratione mali, sed sub ratione boni.*

¿Por quién se ha de orar?

Sólo por los viadores ó vivos y difuntos del purgatorio, amigos ó enemigos, justos ó pecadores, observando el orden de la Caridad. *Pro omnibus hominibus.* (Ad Tim. 1.ª, cap. II.)

¿Se puede orar por los excomulgados, herejes y cismáticos?

Nomine proprio, sí; *nomine Ecclesiæ*, no, porque son miembros separados de ella; sin embargo, la misma Iglesia ruega el día de Viernes Santo *pro hæreticis et schismaticis ut Deus eruat eos ab erroribus universis.*

¿A quién se ha de orar ó invocar en la oración?

Según el orden siguiente: Á Dios, porque es el Autor y Dispensador de todo bien.

A Jesucristo, *quia est mediator Dei et hominum, quatenus homo.*

También *est bonum et utile* invocar á María Santísima, porque es la mejor abogada para con Dios, y la más solícita de nuestro bien espiritual y temporal. Al Angel de la Guarda, Santo del nombre y demás Santos, etc., para que intercedan con Dios en nuestro favor. (Conc. Trid., sess. 25.)

¿Qué condiciones ha de tener la oración?

Piedad, atención, humildad, confianza y perseverancia.

«Piedad, esto es, que se pida lo que conduce á la gloria de Dios y á la consecución de la vida eterna, ó al menos cosas que no le sean contrarias.»

Con atención, considerando el respeto debido á la majestad de Dios, con quien hablamos, para que no se nos apliquen aquellas palabras: *Populus hic labiis me honorat, cor autem eorum longe est à me.* (Mat., XV.) Y, como dice San Cipriano: *Quomodo te audiri postulas a Deo, cum te ipse non audias?* Lo que se entiende de la distracción voluntaria.

Con humildad, considerando nuestra indignidad, nuestra miseria y pobreza, y la inmensa majestad de Dios *qui respexit in orationem humilium et non sprevit precem eorum.* (Salmo CI.)

Con confianza, porque el que pide sin confianza, dice Santiago, es semejante á una ola del mar que, agitada del viento, es atraída acá y allá, y no recibirá nada del Señor.

Con perseverancia, porque Dios suspende muchas veces sus gracias, concediéndolas á los que perseveran, y negándolas á los que no persisten; por eso nos dice San Lucas, XVIII: *Oportet semper orare et nunquam deficere.* Por *semper* entienden los autores *tempore opportuno.*

¿Qué clase de oración es la que manda este precepto?

Con cualquiera de ellas se cumple; pero es más provechosa la oración mental. Advirtiendo que *hoc ipso* que de corazón se haga cualquier acto sobrenatural, v. gr., de Contrición, de Fe, Esperanza, Caridad ó Religión, ó se oiga Misa con devoción, se satisface al precepto.

¿El que se distrae en la oración, peca?

Si la distracción es involuntaria, no peca. Si es voluntaria y la oración es de precepto, peca *juxta materiam.* Si la oración es de consejo ó de devoción, peca venialmente.

¿Cuándo se conocerá que la distracción es involuntaria?

Cuando, hechas las diligencias comunes por recoger el pensamiento, no se puede conseguir. (Catecismo del Ilmo. Lepe, parte segunda, capítulo I.)

«¿Es infalible el efecto de la oración?

Si se ora por otro, no siempre se consigue. Si es por uno mismo en lo que pertenece á su salvación, es infalible. Si es alguna cosa temporal, no es seguro; pero el negar la gracia que se pide es una gran misericordia cuando no nos conviene.»

¿Cuáles son los efectos de la oración?

Los de toda obra buena, esto es, son meritorios, satisfactorios é impetratorios; pero si el que ora está en pecado mortal, sólo son impetratorios de los auxilios de la gracia para salir del pecado y justificarse por la penitencia y la contrición. Pero muchas veces carece la oración de dichos efectos, por lo que dice Santiago: *Petitis et non accipitis, eo quod male petatis.*

«¿Peca el que no se encomienda á Dios por la mañana y por la noche?

Peca al menos venialmente, si lo omite muchos días; y pecará gravemente si se halla en grave peligro de pecado.»

¿Qué es sacrificio?

Véase en el tratado del sacrificio de la Misa.

¿Qué es oblación?

Actus religionis quo res aliqua exterior et immutata Deo offertur: como los diezmos y primicias, y el pan que en algunas partes ofrecen en el sacrificio de la Misa; que, aunque se destina para el uso y sustento de los sacerdotes y servicio del templo, pero se ofrece en obsequio de Dios.

TRATADO IX

Del voto.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESENCIA Y DIVISIÓN DEL VOTO.

Quid est votum?

Vera et deliberata promissio Deo facta de meliori bono et possibili.

Se dice promesa, porque el voto induce obligación, y el hombre sólo se obliga cuando promete.

Vera, para excluir la promesa fingida.

Dícese *deliberata*, porque debe haber aquella libertad y advertencia *saltem implicita* que se requiere para pecar; porque si no, no se obra como agente moral.

Deo facta, porque el voto es un acto de latría que sólo se debe á Dios; y así, cuando se hacen votos á los Santos, sólo se entiende que se invocan como testigos de la promesa que se hace á Dios, ó como intercesores; porque si son sin relación á Dios, no son votos, sino simples promesas.

De meliori bono, porque la materia del voto ha de ser mejor que su contraria.

Possibili, porque *ad impossibile nemo tenetur.*

¿En qué se divide el voto?

1.º En simple y solemne: *prout est vera et deliberata promissio Deo facta....* sine *solemnitate*, vel cum *solemnitate ab Ecclesia præscripta.*

2.º En perpetuo y temporal, según que se obliga por toda la vida, ó por tiempo determinado; v. gr.: por un año, un mes.

3.º En real, personal y mixto de real y personal, según que afecta á las riquezas; v. gr.: *Hago voto de dar limosna para una Misa;* ó afecta á la persona, como: *Hago voto de oir Misa;* ó afecta lo uno y lo otro, como: *Hago voto de dar limosna para una Misa, y oirla.*